

RESOLUCIÓN Núm. RES/261/2009

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA CONDICIÓN SEXTA DEL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO E/201/AUT/2001, OTORGADO A ELÉCTRICA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/173/2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., (la Permissionaria) el Permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento E/201/AUT/2001 (el Permiso), utilizando para ello una central de generación de energía eléctrica integrada por 27 aerogeneradores con capacidad de 2.50 MW cada uno para un total de 67.50 MW.

La central estará ubicada en los ejidos de Aguascalientes La Mata y La Ventosa de los Municipios de Asunción Ixtaltepec y Juchitán de Zaragoza, respectivamente, Oaxaca.

SEGUNDO. Que, mediante Resoluciones RES/003/2003, RES/022/2004, RES/115/2005, RES/168/2007, RES/356/2008 y RES/027/2009 de fechas 17 de enero de 2003, 29 de enero de 2004, 5 de julio de 2005, 7 de junio de 2007, 16 de octubre de 2008 y 12 de febrero de 2009, respectivamente, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Sexta del Permiso, quedando establecida como sigue:

“SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la permissionaria inició el 1 de enero de 2002 con la ingeniería del proyecto, continuando con la construcción, el montaje y las pruebas de operación, para concluir el 31 de mayo de 2009 con la operación comercial.”

TERCERO. Que, con fecha 14 de mayo de 2009, la Permissionaria presentó ante esta Comisión una solicitud para modificar la fecha de terminación de las obras relativas a la construcción de la central de generación de energía eléctrica autorizada en el Permiso, estableciendo para tal efecto el 31 de diciembre de 2009 (la Solicitud).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de actividades reguladas, entre otras, la generación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que la Solicitud implica la modificación de la Condición Sexta del Permiso, en términos y para los efectos de establecer lo requerido en el citado Resultando Tercero anterior.

TERCERO. Que la Solicitud no implica cambio de destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria, toda vez que dicha energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, seguirá siendo destinada a la satisfacción de las necesidades de los socios autorizados de la Permissionaria.

CUARTO. Que la Permissionaria manifestó como causa que motiva la modificación de la fecha de terminación de las obras, que a la fecha de presentación de la Solicitud ante esta Comisión, tenía un avance del 30% en el desarrollo de las obras relativas a la construcción de la central de generación de energía eléctrica, por lo que se verá en la necesidad de ocupar un mayor plazo al autorizado en el Permiso para la terminación de las mismas, lo cual implica solicitar a la Comisión un cambio en la fecha de terminación de las obras.

QUINTO. Que, para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, numeral 3, de la Ley a que alude el Considerando Tercero anterior y 84 de su Reglamento, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) su opinión con respecto a la solicitud de modificación presentada por la Permissionaria, la cual fue emitida mediante oficio número 5.-00325 de fecha 22 de octubre de 2009, documento en el que la CFE, para los efectos, manifestó lo siguiente:

- a) Considerando la nueva fecha de terminación de obras del proyecto, la central generadora podrá conectarse a la red del servicio público de energía eléctrica en la SE Juchitán Dos (JUD) en 115 kV, para lo cual se requiere que la Permissionaria, en coordinación con las demás

empresas autorizadas por la Comisión para usar la red existente de la CFE, efectúen con cargo a los Permisionarios las mejoras requeridas en la SE (JUD) en 115 kV.

- b) Asimismo, la Permisionaria deberá construir una línea de transmisión en 115 kV de 9 km de longitud aproximadamente, del predio de la central de generación a la SE (JUD) con sus respectivas bahías de alimentadores y cumplir con las condiciones establecidas en el Convenio relativo al pago de infraestructura de transmisión y correspondiente addendum celebrados con la CFE el 29 de agosto de 2007 y 20 de enero de 2009 respectivamente.
- c) Celebrar con la CFE el addendum al Convenio para el pago de infraestructura de acuerdo con las enmiendas autorizadas por la Comisión en la RES/179/2009.
- d) Para interconectar la central eléctrica a la red del servicio público y entregar la energía a las empresas asociadas al autoabastecimiento, será necesario que la Permisionaria celebre con la CFE el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión asociado.
- e) Al conectar la central podría ocurrir que algunos elementos del Sistema Eléctrico excedan su capacidad interruptiva, por lo que en su momento y con base en los estudios de detalle correspondientes, la CFE notificaría las modificaciones a los equipos, controles y protecciones, o las instalaciones adicionales que se requirieran hacer con cargo al proyecto de autoabastecimiento.
- f) Debido a la intermitencia de la generación eólica, la central generadora deberá cumplir con lo establecido en los Requerimientos para Interconexión de Aerogeneradores al Sistema Eléctrico Mexicano (Código de Red).
- g) La construcción, modificación y adaptación de las instalaciones que se requieran serán con cargo al Permisionario y deberán realizarse con apego a los requisitos técnicos y de seguridad dictados por las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas de la CFE, a fin de garantizar la seguridad y la calidad en la operación.

- h) Al firmar el Contrato de Interconexión, la Permissionaria deberá poner a disposición de la CFE la información que se requiera a fin de regularizar y/o determinar, en caso de ser necesario, las instalaciones y equipos adicionales que permitan operar con seguridad y confiabilidad el esquema de suministro de energía eléctrica, y cumplir con los lineamientos del Reglamento "Reglas del Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional".

SEXTO. Que la solicitud a que se refiere el Resultando Tercero anterior fue presentada, de acuerdo con el formato autorizado, debidamente suscrita por su representante legal, Sr. Thomas Mueller Gastell, quien tiene acreditada su personalidad y facultades en términos de la copia certificada del tercer testimonio de la Escritura Pública 80038 de fecha 19 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 19 del Distrito Federal, en la cual consta el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración.

SÉPTIMO. Que, en virtud de que la central objeto del Permiso utilizará la energía del viento como fuente de energía, la Permissionaria se encuentra exenta de realizar el pago de derechos para la expedición de la presente modificación al Permiso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, que a la letra establece:

“Artículo 56 Bis. En ningún caso se pagará el derecho de permiso de generación de energía eléctrica por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición o modificación del título de permiso, exclusivamente, cuando sea bajo las modalidades de fuentes de energía renovables.”

OCTAVO. Que la modificación del Permiso, objeto de la presente Resolución, no implica de manera alguna la modificación a las demás condiciones aprobadas por esta Comisión a la Permissionaria, por lo que éstas continúan en pleno vigor.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y numeral 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, y 3, fracciones XII, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión

Reguladora de Energía; 1, 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 84, 101 y 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracción XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la modificación de la Condición Sexta del Permiso para Generar Energía Eléctrica bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/201/AUT/2001, otorgado a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., para quedar como sigue:

“SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permissionaria inició el 1 de enero de 2002 con la ingeniería del proyecto, continuando con la construcción, el montaje y las pruebas de operación, para concluir el 31 de diciembre de 2009 con la operación comercial.”

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Eléctrica del Valle de México, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, 11510, Distrito Federal.

TERCERO. En su oportunidad, inscribese la presente Resolución con la RES/261/2009 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D. F., a 4 de noviembre de 2009

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Israel Hurtado Acosta
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado